INSTRUCCIÓN 1/2004, DE 30 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOBRE ESTATUTO INTERNO DE DIRECTIVOS EN EL ENTE PÚBLICO RTVE Y SUS SOCIEDADES

La exclusión que del personal directivo hace el Convenio Colectivo de RTVE y sus sociedades estatales, la clarificación que acerca de la figura del personal de alta dirección viene derivada de numerosos pronunciamientos judiciales, la conveniencia de refundir las instrucciones sobre el estatuto de los directivos en RTVE y sus Sociedades, hacen necesario suplir las lagunas existentes en la materia.

Por otro lado, las modificaciones que se han producido, tanto en materia de legislación laboral, como en la estructura orgánica del Ente Público RTVE y sus Sociedades desde el año 1986, hacen recomendable regular la situación del personal de Alta Dirección y directivo superando las naturales insuficiencias sobrevenidas en la Instrucción que hasta el momento presente regulaba esta materia.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las facultades que le reconoce el artículo once del vigente Estatuto de la Radio y la Televisión, viene en aprobar la siguiente INSTRUCCION:

Artículo Primero

1. La presente Instrucción regula a efectos internos el régimen especial de trabajo del personal directivo del Ente Público RTVE sus Sociedades RNE, S.A., y TVE, S.A.
2. Entre el personal directivo, tendrá la consideración de personal de Alta Dirección, aquel que, con nivel "Comité de Dirección" (CD), desempeñe las funciones recogidas en el artículo 1.2 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

   El personal de Dirección que forme parte del Comité de Dirección y haya suscrito un contrato laboral especial al amparo del Real Decreto, más arriba mencionado, quedará sometido a sus disposiciones, siéndole de aplicación supletoria las previstas en la presente instrucción.
3. Se consideran directivos al resto de personal de este rango existente y reconocido como tal en la estructura orgánica oficial del Ente Público RTVE y sus Sociedades.
4. Todos los cargos directivos tienen carácter de confianza y son de libre designación. El personal directivo se halla excluido del ámbito de aplicación del Convenio, a tenor de su artículo segundo, apartado 1.

Artículo segundo

1. Todo cargo directivo incluido en la estructura orgánica de RTVE y sus Sociedades estatales, tendrá asignado el rango correspondiente a su sueldo profesional y

complemento de dirección, sin perjuicio de lo establecido en la estructura orgánica para los niveles de Comité de Dirección.

2. Los rangos correspondientes al sueldo profesional vendrán identificados por las letras A a G y los correspondientes al complemento de dirección por los ordinales 1 a 7. Las cuantías asignadas a dichos sueldos y complementos serán las vigentes en la fecha de aprobación de la presente norma, cuya actualización se regirá por lo prescrito en el artículo decimoquinto.
3. Independientemente del rango jerárquico indicado en el número anterior, todo cargo directivo tendrá una denominación concreta de acuerdo con las Disposiciones que regulan la estructura orgánica del Ente Público RTVE y sus Sociedades.

Artículo tercero

1. Compete al Director General del Ente Público RTVE nombrar y cesar a los cargos directivos, a propuesta del Director de TVE o RNE competente, previa notificación al Consejo de Administración de RTVE.
2. En los nombramientos se tendrán en cuenta criterios de profesionalidad dando preferencia siempre que sea posible a la pertenencia a las plantillas de personal fijo con categoría profesional adecuada.
3. Con carácter excepcional, y previa autorización de la Dirección General los contratos de los directivos podrán prever la realización de funciones adicionales a las estrictamente directivas en su consideración de profesionales de la radio o televisión de alta cualificación, para la realización de funciones exclusivamente como directores o presentadores, en programas o espacios específicos y determinados en el Grupo RTVE. La retribución que se perciba por la realización de las citadas prestaciones, cuando lleven implícita la cesión de derechos de imagen, estará sujeta a los requisitos que establece el artículo 34. Dos. d) de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
4. Las relaciones laborales de los directivos, en todo caso, se documentarán en contrato escrito, cuyas cláusulas se ajustarán a lo dispuesto en esta Instrucción.

Artículo cuarto

Las atribuciones de los cargos directivos se determinarán en los respectivos contratos y en sus anexos.

Articulo quinto

Los directivos se hallan sujetos al régimen de plena disponibilidad inherente a su especial responsabilidad y vienen obligados a prestar jornada completa de trabajo. En el ejercicio de sus funciones los directivos habrán de ajustarse en todo momento a los principios que establece el Estatuto de la Radio y la Televisión.

Artículo sexto

1. El desempeño de cargo directivo exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otro trabajo permanente ajeno al de RTVE.
2. Se exigirán a los directivos las incompatibilidades propias del personal laboral de RTVE, así como las específicas que establecen las leyes para el sector público.

Artículo séptimo

1. Cuando se contrata a un directivo y por su nombramiento este se vea obligado a cambiar de residencia hasta la interrupción de su contrato, podrán pactarse en el citado contrato indemnizaciones que cubran los gastos necesarios -por una sola vez- para fijar su nueva residencia (gastos de traslado), y los de carácter periódico (ayuda para vivienda) en el lugar donde haya de fijar tal directivo su nuevo domicilio.
2. Cuando las circunstancias del traslado previstas en el apartado anterior afecten a personal de RTVE y sus Sociedades, las condiciones de traslado podrán pactarse en forma análoga a la establecida para el personal laboral fijo en situaciones de traslado.

Artículo octavo

1. Los directivos vienen obligados en todo momento a la defensa de los intereses de RTVE.
2. Se garantizará a los directivos la adecuada participación en los ámbitos decisorios pertinentes.
3. Los directivos disfrutarán de las consideraciones y tratamientos adecuados al cargo desempeñado, según el protocolo vigente.

Artículo noveno

1. Los directivos vienen obligados a conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en RTVE.
2. Los directivos de las Sociedades estatales encargados de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión estarán sujetos asimismo a las disposiciones de sus respectivos estatutos sociales.

Artículo décimo

1. Los directivos vendrán obligados a participar en los órganos colegiados, permanentes o transitorios, de que sean miembros.

2. La asistencia a sesiones de órganos colegiados no devengará derecho económico alguno.

Artículo undécimo

1. La duración de los contratos de los directivos de RTVE y sus Sociedades será indefinida, salvo pacto expreso en contrario.
2. Los contratos se extinguirán cuando concurra alguna de las causas siguientes:
   a) Incumplimiento de las obligaciones del cargo.
   b) Incapacidad para el desempeño efectivo del cargo durante tiempo superior a tres meses.
   c) Incursión en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad.
   d) Renuncia al cargo del Director General o cese del mismo, solo en el supuesto de los directivos con nivel CD y de aquellos que no pertenezcan como personal fijo a las plantillas del Ente Público RTVE o de sus Sociedades.
   e) Decisión del Director General por su iniciativa, o a propuesta del Directivo competente.
   f) Cese a petición propia.
   g) Reestructuración orgánica que suponga la amortización del cargo directivo.
   h) Cualquier otra causa legal.

Artículo duodécimo

1. No se adquirirá derecho alguno a fijeza en las plantillas del Ente Público RTVE y de sus Sociedades por el hecho de desempeñar cargo directivo.
2. Durante el período de permanencia en el cargo, el directivo no podrá presentarse a convocatoria para la provisión de vacantes o puestos de trabajo fijos en RTVE.

Artículo decimotercero

1. El directivo que, al ser nombrado, fuese personal fijo de plantilla del Ente Público RTVE o sus Sociedades, pasará automáticamente a la situación de excedencia especial durante su permanencia en el desempeño de cargo directivo.
2. El excedente especial por desempeño de cargo directivo tendrá derecho, mientras permanezca en esta situación a:
   a) Reserva de la plaza ocupada en la plantilla y localidad geográfica de procedencia.
   b) Cómputo del tiempo permanecido en esta situación a efectos de antigüedad en la empresa y en la categoría y derechos derivados de la misma.

c) Cualesquiera otros derechos que le reconozcan las normas laborales y convenios colectivos vigentes en RTVE.

Artículo decimocuarto

1. El personal de plantilla de Radiotelevisión Española en situación de excedencia voluntaria que sea nombrado directivo de RTVE, pasará a la situación de excedencia especial.
2. Cuando se produzca su cese como Directivo, el trabajador deberá optar, en el plazo de dos meses, por la incorporación al servicio activo o la continuación en la anterior situación de excedencia voluntaria.
3. Transcurridos dos meses desde el cese del Directivo sin haber ejercitado el derecho de opción, el trabajador pasará automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

Artículo decimoquinto

1. El Consejo de Administración de RTVE conocerá y, en su caso aprobará, el régimen de retribuciones del personal directivo, a propuesta del Director General.
2. Las retribuciones del personal directivo se fijarán por importes totales íntegros y estarán formadas por los siguientes conceptos: sueldo profesional y complemento de dirección y aquellos otros que se establezcan por los sistemas de revisión retributiva.
3. Las retribuciones correspondientes a los citados niveles serán revisadas anualmente en la forma que determine el Consejo de Administración de RTVE, a propuesta de la Dirección General, o, en su defecto, en igual porcentaje y con todas las mejoras económicas que se acuerden para el personal fijo en Convenio Colectivo.
4. Dicha revisión económica se aplicará a los contratos en vigor suscrito por los directivos, cualquiera que fuera la fecha de suscripción de los mismos.
5. El personal fijo de plantilla de RTVE que ocupe puesto directivo podrá optar entre el sueldo profesional mencionado en el punto anterior, o mantener su retribución profesional y personal, integrada por salario base y complemento de antigüedad, permanencia en el nivel, familiar voluntario, residencia y vivienda. Quienes ejercitasen tal opción percibirán en todo caso, el complemento de dirección de cargo directivo.
6. Los directivos gozarán de los beneficios de Seguridad Social. Sus retribuciones estarán sujetas a las retenciones fiscales y demás descuentos legales pertinentes.

Artículo decimosexto

Los directivos disfrutarán de los beneficios, servicios y mejoras sociales, asistenciales, sanitarias y de previsión que existan en RTVE a favor del personal fijo, a tenor de las respectivas normas reguladoras.

Artículo decimoséptimo

1. El cese en su cargo de un directivo vinculado a RTVE o a sus Sociedades por un contrato de Alta Dirección, que no perteneciese como personal fijo a éstas o aquélla, cuando fuera por alguna de las causas enumeradas en los apartados b), d), e) y g) del artículo undécimo, dará lugar al pago de una indemnización limitada como máximo a las que en la fecha de extinción del contrato estén previstas en el Estatuto de los Trabajadores, no pudiendo exceder en ningún caso de doce mensualidades.
2. El cese en su cargo del resto de personal directivo que no perteneciese como personal fijo a RTVE o a sus Sociedades, cuando fuera por alguna de las causas enumeradas en los apartados b), d), e) y g) del artículo undécimo, dará lugar al pago de una indemnización limitada como máximo a las que en la fecha de extinción del contrato estén previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
3. El cese en su cargo de Directivo que pertenezca a las plantillas de personal fijo de RTVE cuando fuera por transcurso del plazo de vigencia del contrato o por alguna de las causas enumeradas en los apartados b), d), e) y g) del artículo undécimo, le otorgará derecho a mantener, al reingreso al servicio activo, como retribución complementaria transitoria, el valor del veinte por ciento del complemento de dirección, si hubiese ocupado de cargo directivo más de seis meses y menos de doce; el treinta por ciento si lo ocupó más de un año y menos de dos y el cuarenta por ciento si lo ocupó más de dos años. Este complemento tendrá la consideración de cantidad íntegra, sometida a los descuentos reglamentarios que legalmente le corresponda, se abonará en cada una de las 14 mensualidades y será absorbible por todos los conceptos retributivos desde el mismo momento de su percepción, salvo por los incrementos por antigüedad.
4. El directivo indemnizado no podrá ser contratado de nuevo con tal carácter hasta transcurrido al menos el doble de tiempo tomado como base para fijar la correspondiente indemnización.

Artículo decimoctavo

A efectos del cálculo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior, únicamente se tendrán en cuenta las retribuciones que correspondan por el desempeño de funciones directivas sin que en ningún caso proceda incluir en el cálculo de la indemnización cualesquiera otras retribuciones que correspondan por la realización de las prestaciones adicionales a que se refiere el apartado 3 del artículo tercero.

Artículo decimonoveno

1. El reingreso al servicio activo del directivo cesado que fuere personal fijo de plantilla se efectuará en la localidad de origen, siendo a cargo de RTVE los gastos de traslado.
2. Los servicios prestados y la experiencia adquirida en calidad de Directivo se tendrá en cuenta para la asignación del nuevo puesto de trabajo.

Disposición final

Quedan derogadas:

- La Instrucción nº 3/1986, de 1 de diciembre, sobre Estatuto Interno de Directivos en el Ente Público RTVE y sus Sociedades.
- La Adenda de 26 de abril de 1988 a la mencionada Instrucción 3/1986.
- La Instrucción 1/1990 de la Dirección General que modifica la Instrucción nº 3/1986, de 1 de diciembre, sobre Estatuto Interno de Directivos en el Ente Público RTVE y sus Sociedades.

Disposición transitoria

Los contratos de alta dirección y de directivos de RTVE y sus Sociedades, actualmente vigentes se regirán por lo dispuesto en la presente Instrucción, hasta su modificación.

Madrid, 30 de septiembre de 2004

LA DIRECTORA GENERAL DE RTVE

Carmen Caffarel Serra